

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,

del *Viérnes* 10 de Agosto de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 161.

He sabido con el mayor desagrado, que sujetos mal intencionados, enemigos encubiertos del Gobierno de S. M., han tratado de unos días á esta parte, de paralizar en esta provincia las buenas disposiciones de sus leales y pacíficos habitantes, propalando entre los mismos las voces mas absurdas y descabelladas, con el siniestro fin de hacer una oposicion baja y rastrera al Gobierno presidido por el Ilustre Duque de la Victoria, creyendo, sin duda, que lograrían paralizar los buenos efectos de la suscripcion voluntaria á la emision de los 250 millones, acordada en la ley de 14 de Julio último. Con este objeto, pues, han esparcido la especie de haberse mandado por una Real orden «que los billetes del empréstito serían tan solo admitidos en pago de los bienes del clero, y no de los de propios, beneficencia, é instruccion pública, como se había dicho.»

La falsedad de esta noticia, y el conato en hacerla circular, es seguramente el arma vedada de que se han querido valer los enemigos de las actuales instituciones: buscar el origen de esas voces, es lo que deseo ahora, Palentinos, y por lo mismo al desmentir solemnemente, como lo hago, que no ecsiste semejante Real orden, ni disposicion alguna sobre el particular, encargo muy encarecidamente á los Sres. Alcaldes, que procuren indagar quienes sean y hayan sido los inventores de semejante noticia, pues dispuesto, como lo estoy, á hacer respetar las leyes por todos sin escepcion de clases ni gerarquias, lo estoy tambien á escarmentar á los enemigos del actual orden de cosas, arrancándoles la máscara con que se encubran, y hacerles aparecer ante el público tales como sean, para que este pueda juzgar del falso patriotismo con que se engalanan y no se deje alucinar de sus promesas y palabras; en la inteligencia de que el artículo 1.º de la citada ley, que á la letra dice así «Se auto-

riza al Gobierno de S. M. para emitir 250 millones de reales en billetes del Tesoro, aplicables única y exclusivamente al pago de bienes nacionales y redencion de censos y foros» en nada ha sido alterado y antes por el contrario solicito aquel por facilitar á los suscritores la colocacion de las cartas de pago procedentes de la emision espresada, aconsejó á S. M. la expedicion del Real decreto de 26 del mes último, y la Real orden del siguiente dia insertas en el Boletin núm. 89, de 30 del mismo, que quitan toda duda á los que hayan podido dejarse alucinar por los inicuos medios puestos en juego contra el legítimo Gobierno. Palencia 11 de Agosto de 1855.—El Gobernador, *Juan Falomir*.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Faltaria á los deberes que vuestra Diputacion se ha impuesto por el íntimo convencimiento en que está de la necesidad de sostener y apoyar hasta donde sus fuerzas alcancen el Gobierno de los invictos Duque de la Victoria y Conde de Lucena, si no se apresurase á invitar á sus administrados á que se inscriban hasta donde sus fuerzas alcancen á el anticipo voluntario de 250 millones, decretado por las Córtes constituyentes y sancionado por S. M., único medio de darle una prueba de la firme y constante adhesion de esta leal y pacífica provincia. Por otra parte la seguridad del reintegro con la admision de las cuotas en pago de los bienes mandados desamortizar, garantido todo con la buena fé y moralidad de nuestro legítimo Gobierno, hará, no lo du la vuestra Diputacion, desvanecer cualquiera clase de desconfianza que nuestros enemigos pudieran introducir entre vosotros. Asi lo espera de vuestro patriotismo la primera corporacion popular de esta provincia. Palencia 11 de Agosto de 1855.—*José Eraso Garcia*.—*Mannel de La-Madrid*.—*Pedro L. Pastor*.—*Julian Rubio Cuenca*.—*Francisco de Guzman*.—*Ecequiel Andrés Parra*, Secretario interino.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.



sidad de procurar la reaccion, ó sea cuando el enfermo haya entrado en el período álgido ó frío.

En cuanto al interior, segun antes se ha dicho, tiene lugar luego de presentarse el vómito, y de ninguna manera antes de este estado, cuya dosis se repetirá cada media hora hasta conseguir la suspension del mal cuyo uso interior debe coincidir con la aplicacion de la cataplasma.

Es de advertir que pueden emplearse convenientemente todas las clases del *mastranzo* ó *menta acuática silvestre*, aunque hasta ahora solo se ha ensayado la de hoja pequeña, ó *ratundi folia*.

RECETA INFALIBLE PARA LA CURACION

DEL COLERA-MORBO ASIATICO.

METODO CURATIVO.

Si el enfermo solo siente diarrea sin incomodidad en el estómago, ni ansias, ni calambres, es colerina, y se cura con dos infusiones de té, con dos cucharadas de aguardiente anisado cada una, y tomadas de media en media hora, procurando retener el sudor por espacio de tres horas; y verá como cesa la diarrea. Si el enfermo siente al mismo tiempo que la diarrea, pesadez en el estómago, ansias ó vómitos y calambres, se le considerará en estado grave, y se le administrará inmediatamente una cucharada de vomí purgativo de le Roy: en tomando esta, cesará el vómito y calambres; se tendrá dispuesta media infusion de té bien azucarada y caliente: cuando el enfermo sienta las primeras náuseas ó vómitos se le dará el té, sin que por espacio de tres horas se le dé cosa alguna; pasadas estas, un caldo, y á la hora otro; y si el enfermo siente bastantes dolores en el vientre, tomará pasadas dos horas dos cucharadas de purgante de segundo grado, dándole á las tres horas caldo, y siguiendo el estado de convalecencia, haciéndose todo esto, el enfermo no entrará en estado álgido. Cuando haya tomado el vomí ó el purgante no habrá inconveniente en que á las dos horas tome alguna bebida azucarada templada, pero sin ácido. La alimentacion parecerá á algunos peligrosa; pero no es asi, ántes bien es necesaria para conseguir pronto los efectos; y cuando se vea que el enfermo evacua ó por vómito ó por abajo como dos jicaras de vilis verdosa, puede darsele por curado.

Si en el enfermo hubiera habido ántes sangrias, se tendrá mucho cuidado con el vomí.

ESTADO ALGIDO.

Habiendo observado el método anterior, con dificultad pasará el enfermo al estado álgido; pero siendo dable que se encuentre alguno sin haber podido usar el método anterior, será necesario para hacerle entrar en reaccion darle en una hora cinco infusiones de té bien caliente con dos cucharadas de aguardiente cada una, aplicando al mismo tiempo cuatro sinapismos, dos en las pantorrillas y dos en los muslos, con dos botellas de agua hirviendo en las caderas y otra en los muslos, las que se rebozarán con dos paños cada una para que calienten y no quemem al enfermo: cuando ya haya tomado la segunda taza, se notará una desazon muy grande y fatiga en el estómago, y se aplicará una cataplasma de malvas ó paños de agua vinagre en el estómago, sujetando al paciente para que no se descubra, pues cualquiera aire que le entre es muy perjudicial: á la hora y media de este estado se prueba si le sienta muy bien el agua fria con holado, y si asi sucede no hay cuidado de dársela á pasto comun.

Si de este modo no puede conseguirse la reaccion, se pondrá al enfermo en cueros, se le cubrirá todo, inclusa la cabeza

con una sábana mojada en agua fria, encima una manta de lana todo lo caliente que se pueda, se le echa ropa encima; y si ha de haber mejoría se notará á los ocho minutos poco mas ó ménos que ya pulsan las sienas, mas tarde las radiales, y en verificándose esto, que será á los 20 minutos, se quitará la sábana y quedará rebozado por 12 horas, aunque se queje que le pica mucho: acontece que en este estado se le oprime el pecho al paciente y se le pone una cataplasma emoliente. Y si ni aun asi se consigue reaccion, se hará un unguento de una docena de cabezas de ajos machacadas, una libra de vinagre fuerte y otra de caldo de pimientos ó guindillas picantes y sal comun, se restregará bien todo el cuerpo y se tapa bien: este remedio solo se aplicará *in extremis*: vencida la enfermedad se sujetará al enfermo á una media dieta, é irá poco á poco aumentándose el alimento.

Núm. 163.

Los señores Alcaldes y demas agentes de mi autoridad procurarán con toda actividad la captura de los tres gitanos autores del robo que espresa el parte inserto á continuacion, asi como del dinero y demas efectos robados, y verificada que sea la aprehension los remitirán á esta Capital bien asegurados para proceder á lo que corresponda. Palencia 12 de Agosto de 1855.—El Gobernador, Juan Falomir.

Señor Gobernador: los que suscriben vecinos de Redondo, en esta provincia, dan parte á V. S. que anoche á las 8 y media ó 9, fueron sorprendidos por tres gitanos en el sitio titulado Monton de trigo, camino de Carrion, término de Villalduero; nos han quitado unos cien ducados en las monedas que al márgen se espresan, tambien dos nabajas, un pañuelo encarnado de algodón masticado de un buey, y cinco tarjetas de retales de teñido: lo que ponemos en conocimiento de V. S. para lo que crea conveniente.

Monedas robadas.

3 de á 80.	240
1 de á 40.	40
1 de á 20.	20
40 napoleones.	760
2 pesetas.	8

Suma. 1068

Señas de las nabajas.

Una pequeñita de la fábrica de la Navo, con 2 abrazaderas de hierro; otra de cachas de pasta con botoncitos en el mango.

Señas de los ladrones.

Uno de edad de 50 años, poco mas ó menos, bastante estatura.

Otro de 40 años, poco mas ó menos de estatura de 5 pies poco mas ó menos.

Otro un chiquito como de edad de 20, estatura corta.

Ademas se les vió en Parales ayer por la tarde con tres mugeres y una criatura de pecho, seis caballeros mayores y una menor con dos escopetas y trage completo de gitanos, se observó era un caballo tuerto, castaño.

Don Juan Falomir, Gobernador civil de la provincia de Palencia etc.

Hago saber: que en el día de hoy se remiten por este Gobierno de provincia al Ingeniero de minas del distrito, que en la actualidad se encuentra en Braño-era, los expedientes de las minas que á continuacion se espresan, á fin de que por el mismo se practiquen las operaciones facultativas que correspondan en las minas situadas en término de dicho pueblo, dando principio el día 16 del actual, verificadas las cuales, procederá á reconocer sucesivamente las restantes.

NOMBRE DE LAS MINAS.	TERMINO DONDE SE HALLAN.
San Miguel.	Villaverde de la Peña.
Tumborg.	Revilla de Santullan.
La Fundidora.	San Salvador.
Española.	Villaverde de la Peña.
Envidiable.	Rueda.
Soledad.	Dehesa de Montejo.
Los Amigos.	Bañes.
San Basilio.	Bañes
Inglesa.	Velilla de Tarilonte.
Esperanza.	Cervera.
El Porvenir.	Potentinos.
Constancia.	Idem.
La Fortuna.	Bustillo de Santullan.
Valle Buenaventura.	Orbó.
Velasco.	Barruelo.
Montejo.	Dehesa de Montejo.
Escorial S. Francisco.	Idem
Soledad.	San Martin de los Herreros.
Sandalia.	Barrio de San Pedro.
Traspeña.	Traspeña.
Florida.	Idem.
Urbana.	Bañes.
Carmelita.	Bergaño.
Manchega.	Guardo.
Sra Matilde.	Idem.
Nuestra Señora del Carmen.	Idem.
Ventanilla.	San Martin de los Herreros.
San Antonio.	Idem.
María.	Idem.
Homeópata.	Idem.

Lo que he determinado se anuncie al público en cumplimiento de la disposición 11.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, á fin de que á los interesados en las precitadas minas les sirva de citacion este edicto y puedan asistir á presenciar dichas operaciones ó remitan su desistimiento caso de que no les conviniera continuar sus trabajos. Palencia 12 de Agosto de 1855.—Juan Falomir.

El Sr. Gobernador de la provincia de Burgos, con fecha 9 del presente mes, me dice lo que sigue.

«Con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 28 de Setiembre de 1853, he aprobado el acuerdo del Illmo. Ayuntamiento de esta Ciudad por el que se señalan los días 15, 16 y 17 de Setiembre á fin de celebrar la feria para que se le autorizó en 23 de Febrero del año anterior, en vez de los días 1.^o, 2.^o y 3.^o de Octubre que estaban fijados.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el presente Boletín oficial para conocimiento y gobierno del público. Palencia 12 de Agosto de 1855.—Juan Falomir.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. Gabriel Jalon, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido. etc.

Por el presente y su tenor cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion en pleno dominio y propiedad de los bienes, derechos y acciones que constituyen la Capellania fundada en el pueblo de Villosilla por D. Pedro Grande, con la advocacion de la Asuncion de nuestra Señora, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este juzgado por medio de Procurador de él autorizado en forma á deducir la accion de que se crean asistidas, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar; pues en el expediente promovido por Paulino Martin, como marido de Catalina Grande, vecinos del citado Villosilla, así lo tengo acordado por auto de diez y seis del que rige. Dado en Saldaña á veinte de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Gabriel Jalon*.
—Por mandado de S. S., *Roman Miguel Bardon*.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Cevico de la Torre, dotada en siete mil rs., pagados por el Ayuntamiento. Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus pretensiones al Alcalde de la citada villa, en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Cevico de la Torre á 13 de Agosto de 1855.
—El Alcalde, *Juan Monedero*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Empresa del ferro-carril de Isabel II, de Santander á Alar del Rey.

Se ha presentado á la Administracion de esta Empresa por varios vecinos de esta ciudad de responsabilidad notoria, una proposicion para concluir la sección desde Alár á la villa de Reinosa, por la cantidad de diez y siete millones de reales pagaderos del modo siguiente: 5 $\frac{1}{2}$ partes en metálico, otras 5 $\frac{1}{2}$ en cédulas ú obligaciones hipotecarias del empréstito de 50 millones, á la par, y 2 $\frac{1}{2}$ en acciones de la Compañia, tambien á la par.

El Consejo de Administracion deseando admitir las mejoras que se quieran hacer á dicha proposicion, ha acordado celebrar remate sobre ella, señalando al efecto el 1.^o de Setiembre próximo, hasta cuyo día recibirá las posturas que se presenten.

La indicada propuesta así como las condiciones y garantía de la subasta, estarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad. Santander 1.^o de Agosto de 1855.
—El Director gerente, *José de Hezeta*.